



Municipio de la Ciudad de Río Grande
TIERRA DEL FUEGO
REPÚBLICA ARGENTINA
Secretaría de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Legislativos y Municipales
Dirección de Asuntos Legislativos

CONCEJO DELIBERANTE		
Dirección Legislativa		
ENTRO:	21/07/26	HORA: 11.00
N°: 355		

FERNANDO A. RIVERO
DIRECTOR LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Río Grande - TDF

NOTA N° 56/26.-
LETRA: M.R.G-SG-D.A.L.-

Río Grande, 21 de julio del 2026.-

Al Concejo Deliberante de Río Grande
Señora Presidente
Dra. Zamora Guadalupe
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Adjunto a la presente copia Certificada del Decreto Municipal N° 0497/2026, referente a la Reglamentación de la Ordenanza Municipal N° 4892/2026. A los efectos que corresponda.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

José A. Ojeda
Subsecretario de Asuntos
Legislativos y Municipales
Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Macarena I. Alvarez
A/C Coordinación de Despacho
Municipio de Río Grande



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

RIO GRANDE, 20 JUL. 2026

VISTO: El Expediente N°1689/2026.

La Constitución Nacional, El Código Civil y Comercial de la Nación Argentina; Las Leyes Nacionales N° 24.449; Las Leyes Provinciales N° 141; La Carta Orgánica Municipal; La Ordenanza Municipal N° 2859/2011; La Ordenanza Municipal N° 4892/2026;

El Dictamen N° 66/2026 de fecha 25/06/2026 emitido desde la Dirección de Dictámenes, dependiente de Asesoría Letrada del Municipio de Río Grande.

El Tramite N° 18455/2026 de fecha 25/06/2026 emitido desde la Dirección General de Transporte y Movilidad Urbana, dependiente de la Secretaría de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que, a los fines de poner en práctica lo normado en relación al Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros mediado por Plataformas Electrónicas, establecido a partir de la sanción de la Ordenanza Municipal N° 4892/2026, resulta oportuno el dictado del presente Decreto Reglamentario.

Que es sabida la importante tarea que se desarrolla desde la Dirección General de Transporte y Movilidad Urbana, en atender las necesidades de los ciudadanos de Río Grande, respecto del servicio de transporte de pasajeros.

Que, si bien se ha dotado al Departamento Ejecutivo Municipal de las herramientas necesarias para el control de la prestación del servicio, no menos cierto es que resulta necesario establecer los procedimientos para tornar operativa la citada Ordenanza, tendiente a dar celeridad y eficacia en la aplicación de la normativa referida, que regirá las actividades en cuestión.

Que la tarea que se debe desarrollar, para mantener vigente la prestación del servicio de transporte de pasajeros, debe propender al bienestar de los usuarios, y mejorar de manera eficiente y eficaz la calidad del servicio.

Que, la incorporación de las herramientas digitales, tienen que ser un punto de inflexión para que el servicio alcance su máxima expresión de mejoramiento, tanto para los usuarios, como para las estaciones centrales que los enroлан.

Que, la Asesoría Letrada ha tomado debida intervención en el marco de su competencia, de forma previa al dictado del presente acto administrativo.

Que este Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en un todo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal.

Por ello:

**EL INTENDENTE
DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
DECRETA**

ARTICULO 1°.- REGLAMENTAR la Ordenanza Municipal N° 4892/2026 conforme al Anexo I del presente.

ARTICULO 2°: DE FORMA.

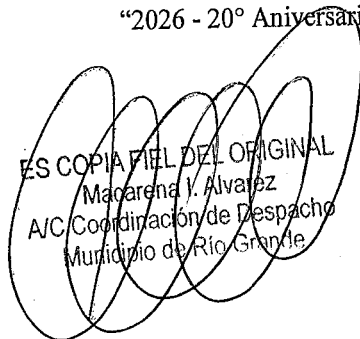
ARTICULO 3° REGISTRAR. Publicar y Cumplido, Archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 0497 /2026

d.t

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Perez
Intendente



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

20 JUL. 2026

ANEXO I - DECRETO MUNICIPAL N° 0497-2026

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 2°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 3°.- SIN REGLAMENTAR.

TITULO II REGISTRO Y AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 4°.- REGISTROS MUNICIPALES La Dirección General de Transporte y Movilidad Urbana y/o el área que en el futuro la reemplace, será la Autoridad de Aplicación de la Ordenanza Municipal N° 4892/2026. La misma dispondrá la apertura, implementación, organización y funcionamiento de los registros previstos en el Artículo 4° de la presente Ordenanza, teniendo facultades necesarias para la puesta en marcha y operatividad.

Facúltase a la Autoridad de Aplicación a adoptar las medidas que resulten necesarias para su adecuada gestión y control. A tales efectos, la Autoridad de Aplicación deberá disponer la apertura formal de los correspondientes Registros Municipales y emitir las constancias que acrediten la inscripción a los sujetos alcanzados.

La Autoridad de Aplicación deberá dar difusión a la apertura de los Registros Municipales mediante publicación en los medios de comunicación que estime pertinentes.

Se deja expresamente establecido que la inscripción en los Registros Municipales de Conductores y de Vehículos no implica la autorización municipal para la prestación del servicio, resultando esta condición necesaria de forma previa para obtener tal autorización.

Los inscriptos serán responsables por la veracidad y la actualización de la información suministrada por ellos mismos, encontrándose obligados a comunicar toda modificación relacionada a la documentación y/o normal prestación del servicio a la Autoridad de Aplicación, a través de los mecanismos que determine la misma a tales efectos.

La autorización para la prestación del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros mediado por Plataformas Electrónicas, será otorgada únicamente a quienes acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 4892/2026, el presente Decreto y las disposiciones complementarias que se dicten en consecuencia.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir a las plataformas electrónicas inscriptas, toda información que resulte necesaria a los fines estadísticos, de control y fiscalización del servicio.

ARTICULO 5°.- AUTORIDAD DE APLICACION Entiéndase como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Dirección General de Transporte y Movilidad Urbana, o el organismo que en el futuro la sustituya, reemplace o asuma sus competencias en materia de control, regulación, autorización, habilitación y fiscalización del transporte de pasajeros, como así también toda medida relacionada a la efectiva prestación del servicio. La autoridad de aplicación se encontrará facultada para emitir los actos administrativos correspondientes a tales efectos.

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Pérez
Intendente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Macarena I. Alvarez
A/C Coordinación de Despacho
Municipio de Río Grande



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

20 JUL. 2026

DECRETO MUNICIPAL N°

0497

/2026

TITULO III

ARTICULO 6°.- REGISTRO Y REQUISITOS DE LOS CONDUCTORES A los fines de la presentación de la documentación inherente a dar cumplimiento a los requisitos para la inscripción ante la Autoridad de Aplicación, se deja establecido que para obtener la autorización para prestar el presente servicio, la totalidad de la documentación mencionada en el citado Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 4892/2026, deberá encontrarse vigente en todo momento.

Si el aspirante a inscribirse en el Registro Municipal de Conductores posee un vehículo automotor sobre el cual solicita su afectación a la prestación del presente servicio, deberá cumplimentar asimismo con los requisitos establecidos en los puntos 6, 8 y 9 del Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 4892/2026 respecto del vehículo automotor. Quedarán exceptuados de dicha obligación sobre los puntos 6, 8 y 9 supra mencionados, aquellos aspirantes al Registro Municipal de Conductores que no posean vehículo automotor al momento de la inscripción, debiendo darse cumplimiento al resto de los puntos mencionados en el citado Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 4892/2026. Sin perjuicio de lo expuesto, déjese establecido que, al momento de proceder a la prestación del presente servicio, deberá vincularse para ello, con un vehículo automotor debidamente autorizado.

En referencia a los puntos citados en el artículo 6° de la presente Ordenanza, se procede a la reglamentación de los mismos a los fines de una comprensión armoniosa:

1. SIN REGLAMENTAR.
2. Cualquier notificación cursada por parte de la Autoridad de Aplicación, será plenamente válida en los domicilios constituidos.
3. El aspirante deberá acreditar Licencia Nacional de Conducir vigente, correspondiente a la categoría exigida para la prestación del servicio, expedida por el Municipio de Río Grande.
4. SIN REGLAMENTAR.
5. SIN REGLAMENTAR.
6. SIN REGLAMENTAR.
7. El Curso Municipal de Seguridad Vial quedará acreditado con la emisión de la Licencia Nacional de Conducir, conforme a la categoría exigida para la prestación del presente servicio.
8. SIN REGLAMENTAR.
9. SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 7°.- REGISTRO Y REQUISITOS DE LOS VEHICULOS a los fines de la interpretación y aplicación del presente artículo, entiéndase por "autorizados" a aquellas terceras personas autorizadas y/o facultadas por el titular dominial del vehículo automotor mediante la acreditación de la documentación pertinente, tanto para la inscripción en el Registro Municipal de Vehículos como para la prestación del servicio.

Establécese que, dicha autorización deberá ser actualizada al momento de la renovación de la autorización o ante cualquier modificación vinculada al servicio, la cual deberá ser debidamente informada por parte del titular dominial.

Déjese establecido que, el titular dominial y/o persona autorizada deberá dar cumplimiento a los requisitos exigidos en los puntos 6, 8 y 9 del Artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 4892/2026, referente a las exigencias sobre vehículo automotor.

Toda modificación en la normal y habitual prestación del servicio, deberá ser informada a la Autoridad de Aplicación, por parte del titular dominial y/o autorizados, a los fines de que la misma tome la intervención correspondiente.

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Perez
Intendente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Macarena I. Alvarez
A/C Coordinación de Despacho
Municipio de Río Grande



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

20 JUL. 2026

DECRETO MUNICIPAL N° 0497/2026

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar el reemplazo del vehículo automotor afectado a la prestación del servicio cuando existan razones debidamente acreditadas y justificadas, con la incorporación de un nuevo vehículo automotor que reúna la totalidad de los requisitos técnicos, administrativos y de seguridad exigidos en la Ordenanza Municipal N° 4892/2026, del presente Decreto y toda disposición complementaria que emita la Autoridad de Aplicación.

La vigencia de las autorizaciones municipales será anual. La falta de renovación de la autorización otorgada por parte de la Autoridad de Aplicación en tiempo y forma, dará lugar a la caducidad de la misma.

1. SIN REGLAMENTAR.
2. SIN REGLAMENTAR.
3. SIN REGLAMENTAR.
4. SIN REGLAMENTAR.
5. SIN REGLAMENTAR.
6. SIN REGLAMENTAR.
7. SIN REGLAMENTAR.
8. SIN REGLAMENTAR.

9. La radicación del vehículo automotor en la ciudad de Río Grande, quedará acreditada con la presentación del título automotor. En caso de que el vehículo automotor se encuentre en condominio, o bien sea un bien ganancial perteneciente a la comunidad de bienes conyugales, se deberá presentar una autorización correspondiente por parte del otro cónyuge para poder considerar autorizado para la prestación del servicio al vehículo automotor en cuestión.

10. SIN REGLAMENTAR.

11. La Autoridad de Aplicación deberá expedir el correspondiente código QR a quien se encuentre autorizado para la prestación del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros mediado por Plataformas Electrónicas, sirviendo el mismo como suficiente elemento emitido por parte de la Autoridad de Aplicación para la prestación del servicio.

El Código QR deberá ser exhibido en un lugar visible del vehículo automotor, sin obstaculizar las condiciones de conducción y visibilidad, a los efectos de que facilite el control por parte de la autoridad competente.

ARTICULO 8°.- IMPLEMENTACION REGISTROS INFORMÁTICOS, CARGA Y ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTACION La Autoridad de Aplicación dispondrá de sistemas informáticos, plataformas y/o correo electrónico que, posibiliten la carga de datos, documentación e información, a fin de garantizar la vigencia de la RTO, la póliza de seguros de los vehículos de transporte de pasajeros y toda otra información que considere necesaria a los fines de la normal prestación del servicio.

Los prestadores del presente servicio, deberán informar a la Autoridad de Aplicación todas las modificaciones en el estado de prestación del servicio mediante los medios electrónicos dispuestos por el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 4892/2026, el presente Decreto y las disposiciones que se emitan para su aplicación.

La falta de actualización de la documentación por parte de los prestadores, imposibilita la prestación del servicio y dará lugar a la caducidad de la autorización municipal, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Pérez
Intendente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Macarena / Alvarez
A/C Coordinación de Despacho
Municipio de Río Grande



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

20 JUL. 2026

DECRETO MUNICIPAL N° 0497-/2026

ARTICULO 9°.- REGISTRO Y REQUISITOS DE LOS INTERMEDIARIOS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS La no inscripción en tiempo y forma por parte de los intermediarios de plataformas electrónicas, no afectará la normal prestación del servicio por parte de los conductores y por parte de los vehículos debidamente autorizados a tal efecto, ello, sin perjuicio de las sanciones previstas en el TÍTULO VI de la Ordenanza Municipal N° 4892/2026, el presente Decreto y las disposiciones complementarias derivadas de su implementación.

De igual manera, hasta tanto no se materialicen las inscripciones de las plataformas que operan en la ciudad, no resultará de exigencia proceder a la carga de datos correspondientes al Registro Municipal de Viajes (con datos estadísticos anonimizados), según el artículo 4°, inciso d, de la Ordenanza Municipal N° 4892/2026.

TITULO IV

ARTICULO 10°.- CANTIDAD DE VEHÍCULOS HABILITADOS Serán considerados vehículos autorizados para la prestación del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros mediado por Plataformas Electrónicas, aquellos que se encuentren debidamente inscriptos en el Registro Municipal de Vehículos y cuenten con la correspondiente autorización municipal otorgada por la Autoridad de Aplicación.

Ninguna persona humana podrá registrar más de un (1) vehículo automotor para la prestación del servicio regulado por la presente reglamentación, sin perjuicio de los conductores autorizados que pudieren encontrarse vinculados a más de un vehículo registrado y autorizado, conforme las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Déjese establecido que, en ningún supuesto, las autorizaciones de conductores por vehículo autorizado, podrá ser superior a tres (3) conductores por unidad autorizada.

La Autoridad de Aplicación deberá mantener actualizado el Registro Municipal de Vehículos, a los fines de garantizar el adecuado control y la normal prestación del servicio.

TITULO V

FISCALIZACION Y CONTROL

ARTICULO 11°.- FACULTADES Establecer que, todos aquellos agentes municipales que se desempeñen como inspectores dependientes del Municipio de Río Grande, podrán fiscalizar, inspeccionar, requerir información y documentación, labrar actas e intimar al cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 4892/2026, el presente decreto reglamentario, disposiciones que dicte la Autoridad de Aplicación, y el Código Procesal de Faltas según Ordenanza Municipal N° 2859/2011, siendo válidas todas las actas de comprobación que labren los mismos a tales efectos.

TITULO VI

REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 12°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 13°.- SIN REGLAMENTAR.

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Perez
Intendente



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

20 JUL. 2023

DECRETO MUNICIPAL N° 0497 /2026

CAPITULO I INFRACCIONES

ARTICULO 14°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 15°.- SIN REGLAMENTAR

ARTICULO 16°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 17°.- SIN REGLAMENTAR.

CAPITULO II SANCIONES

ARTICULO 18°.- SIN REGLAMENTAR.

CAPITULO III SUPUESTOS ESPECIALES

ARTICULO 19°.- SIN REGLAMENTAR.

ARTICULO 20°.- SIN REGLAMENTAR.

CAPITULO IV SANCIONES ACCESORIAS

ARTICULO 21°.- SIN REGLAMENTAR.

TITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 22°.- TAXIS Y REMISES Los vehículos habilitados en el marco de las Ordenanzas Municipales N° 2067/2005 y N° 1351/2000 podrán inscribirse voluntariamente en el Registro Municipal de Vehículos, como así también los permisionarios y/o licenciatarios podrán inscribirse en el Registro Municipal de Conductores, para la prestación del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros mediado por Plataformas Electrónicas, debiendo cumplir, a tales efectos, con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 4892/2026, el presente Decreto y con toda otra disposición complementaria que dicte la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, cada licenciatario o permisionario habilitado en el marco de dichos regímenes (Ordenanza Municipal N° 2067/2005 y N° 1351/2000), podrá registrar un (1) solo vehículo automotor para la prestación del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros mediado por Plataformas Electrónicas. Déjese expresamente establecido que, en ningún caso, los licenciatarios del servicio de Taxi ni los permisionarios del servicio de Remis podrán inscribir vehículos particulares no habilitados en los términos de las Ordenanzas Municipales N° 2067/2005 y N° 1351/2000 para la prestación del servicio regulado por la Ordenanza Municipal N° 4892/2026.

Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Perez
Intendente



Municipio de Río Grande

Tierra del Fuego

20 JUL. 2026

DECRETO MUNICIPAL N° 0497 /2026

ARTICULO 23 °.- SIN REGLAMENTAR.

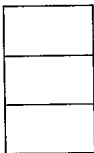
ARTICULO 24°.- SIN REGLAMENTAR.

**TITULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 25°.- ADECUACIÓN NORMATIVA La Autoridad de Aplicación deberá adoptar las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para la implementación del régimen establecido en la Ordenanza Municipal N° 4892/2026, quedando facultada para adecuar y aprobar los procedimientos administrativos, instructivos internos, formularios, registros, sistemas informáticos y mecanismos de control, inspección y fiscalización que resulten necesarios para asegurar su efectiva aplicación. Asimismo, podrá dictar las disposiciones complementarias, aclaratorias y operativas que resulten pertinentes y necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en la citada ordenanza y el presente Decreto.

ARTICULO 26°.- ADECUACIÓN NORMATIVA - SUJETOS ALCANZADOS Déjese establecido que el plazo previsto en el Artículo 26 de la Ordenanza Municipal N° 4892/2026, comenzará a correr una vez que la Autoridad de Aplicación proceda a la apertura de los registros correspondientes.

ARTICULO 27°.- SIN REGLAMENTAR.



Dr. Gastón Alejandro Díaz
Secretario de Gobierno

Lic. Martín Alejandro Perez
Intendente